



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1 217

Valledupar, 19 SET: 2014

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se disminuye la asignación de caudal sobre la corriente denominada Río Socomba, en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL “ASOCERROAZUL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ARMANDO DE JESUS MONROY DIAZ, identificado con la C.C. N°18.930.115, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL “ASOCERROAZUL”, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Socomba, en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Resolución N° 00630 del 1 de octubre de 1996, emanada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL “ASOCERROAZUL”.
3. Certificación de conformación de la Junta Directiva de “ASOCERROAZUL”, expedida por el Subgerente de Adecuación de Tierras de Incoder.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-16917, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 9. (Luis Alberto Ospino).
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-19391, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Batatal, Parcela No 2. (Orlando Rodríguez Puerta).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-54126, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Hermosas. (Donaldo Ramírez).
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-25658, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Batatal, Parcela No 1. (Martínez De León José De La Cruz- Martínez de Díaz Ana Amelia).
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-11481, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 8. (Armando De Jesús Monroy Díaz).
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N°190-5849, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 7. Betania. (Próspero Enrique Duran Oñate- Ministerio de Obras Públicas y Transporte).
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N°190-16073, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. La Fortuna. (Sandra Leonely Niño Silva).
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-11261, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 10. (Abraham Gómez Bernal).
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-20218, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio San José- Parcela 14. (José Alberto Morillo Rodríguez).
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-10500, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio San José, Parcela No 14.(Marco Tulio Culman).
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-10500, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 11.(Robinson Antonio Tete De La Rosa).
15. Listado de usuarios del Distrito. Se relaciona a las siguientes personas: Próspero Enrique Duran Oñate, Ana Amelia Martínez de Díaz, Abraham Gómez, Armando de Jesús Monroy Díaz, Sandra

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1217** de **19 SET. 2014** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se disminuye la asignación de caudal sobre la corriente denominada Río Socomba, en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL".

Leonelly Niño Silva, Luis Alberto Ospino, Donaldo Ramírez, Orlando Rodríguez Puerta, Robinson Antonio Tete, Marco Tulio Culman y José Alberto Morillo Rodríguez.
16. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N°113 de fecha 09 de junio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho auto se requirió a los comisionados a la diligencia de inspección para que establecieran si se trata de nueva concesión o de un traspaso de concesión.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Becerril-Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de junio de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar documentación complementaria. La cual se allegó los días 23 y 24 de julio de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a. Aforo de la fuente de origen:

La corriente río Maracas y su afluente Socomba, es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No. 934 del 15 de Septiembre de 1972, con un caudal base de reparto de 2.820 l/s (1.490 l/s por el río Maracas antes de su confluencia con el río Socomba y 1.330 l/s por el río Socomba antes de su confluencia con el río Maracas). Durante la diligencia de inspección, se realizó aforo técnico sobre la fuente de origen, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN – Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, aguas arriba del punto de captación propuesto, obteniéndose un caudal resultante de 485 l/s. Se anexa aforo y cálculo de caudal.

b. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita:

Durante el desarrollo de la diligencia, en terreno se pudo verificar que sobre la margen izquierda del río Socomba y junto a la captación de ASOCERROAZUL existe una derivación que beneficia al Acueducto Municipal de Becerril. Al respecto es oportuno tener en cuenta que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso. Cabe manifestar que el aprovechamiento solicitado cuenta con obra hidráulica de control y regulación, a través de compuerta, que puede ser regulada al momento de presentarse escases del recurso hídrico en el río Socomba. Es pertinente indicar que estas captaciones han operado de esta manera y además el caudal requerido por ASOCERROAZUL disminuirá notablemente, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas:

Revisado el archivo documental de Corpocesar se pudo verificar que aguas abajo del punto de captación sobre el río Socomba y luego de su confluencia con el río Maracas, existen usuarios legalmente constituidos, que no resultarían afectados por el traspaso de concesión solicitado, debido a que estas captaciones han venido operando de esta manera desde hace mucho tiempo y además con el trámite en curso se liberará caudal a favor del río Socomba.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1217** de **19 SET. 2014** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se disminuye la asignación de caudal sobre la corriente denominada Río Socomba, en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL"

- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación:

Las obras utilizadas para la captación del recurso hídrico se encuentran construidas sobre la franja de protección de la fuente hídrica río Socomba, margen izquierda, y no se ubican dentro de un predio en particular.

- e. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido:

Según lo establecido en la solicitud, con el recurso hídrico concesionado se proyecta el riego de 38 hectáreas distribuidas en cultivos de yuca, maíz y plátano. A través del estudio de reglamentación de la corriente Río Maracas y su afluente Río Socomba, el hidromódulo para los cultivos de pancoger se establece en 0,8 l/seg/ha. Teniendo en cuenta lo anterior, el caudal requerido es el siguiente:

TIPO DE CULTIVO	Has	HIDROMÓDULO	CAUDAL l/s
Pancoger o transitorios (yuca, maíz, plátano etc.)	38	0,8 l/seg/has	30,4 l/s

- f. Coordenadas sitios de captación:

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, la captación sobre la fuente hídrica río Socomba se ubica en la coordenada plana N1.562.793 y E1.094.015.

- g. Lugar y forma de restitución de sobrantes:

Los sobrantes que se generen en el proyecto, se restituyen por gravedad a la fuente hídrica río Maracas.

- h. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución:

Los sobrantes no se pueden restituir directamente a la fuente de origen (río Socomba), por razones topográfica del terreno, sin embargo la fuente hídrica río Socomba confluye al río Maracas aguas abajo del punto de captación.

- i. Información suministrada en la solicitud:

El señor ARMANDO DE JESUS MONROY DIAZ en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERROAZUL "ASOCERROAZUL", solicitó a Corpocesar concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Socomba, con el fin de abastecer del recurso hídrico un distrito de riego en beneficio de 38 hectáreas de cultivos de Yuca, Maíz y Plátano (denominados cultivos de pancoger). Los usuarios a beneficiarse son los siguientes:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA No.
Prospero Enrique Duran Oñate	18.930.470
Ana Amelia Martínez de Díaz	26.872.896
Abraham Gómez	4.432.878
Armando de Jesús Monroy Díaz	18.930.115
Sandra Leonelly Niño Silva	49.773.725
Luis Alberto Ospina	5.917.580
Donaldo Ramírez	14.265.187

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



217

de 19 SET. 2014



Continuación resolución No 217 de 19 SET. 2014 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se disminuye la asignación de caudal sobre la corriente denominada Río Socomba, en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL".

Orlando Rodríguez Puerta	18.912.240
Marco Tulio Culman	2.254.898
José Alberto Morillo Rodríguez	77.017.548
Robinson Antonio Tete de La Rosa	19.939.794

j. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido:

Respecto a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo Primero del Auto No 113 del 9 de junio de 2014, en relación a establecer si se trata de una nueva concesión o de un traspaso de concesión, nos permitimos hacer el siguiente razonamiento:

De conformidad a lo establecido en la resolución reglamentaria No 934 del 15 de septiembre de 1972 de la corriente rio Maracas y su afluente Socomba, se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente rio Socomba, a través del canal denominado Derivación Primera Izquierda (canal principal o Socomba) a nombre de INCORA en cantidad de 330 l/s en beneficio del predio Socomba (se anexa copia de la resolución reglamentaria No 934 del 15 de septiembre de 1972).

El punto de captación de la solicitud en curso se ubica de igual manera sobre la corriente Socomba, margen izquierda y según lo apreciado en los certificados de Libertad y tradición presentados por los peticionarios, dichos predios pertenecieron a un predio de mayor extensión denominado Socomba, propiedad de INCORA.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que el trámite solicitado corresponde a un traspaso de concesión y disminución de caudal a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CERRO AZUL "ASOCERROAZUL". El término por el cual se solicita la concesión es de 10 años.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada por el señor ARMANDO DE JESUS MONROY DIAZ actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CERRO AZUL "ASOCERROAZUL", se considera viable otorgar concesión hídrica sobre la corriente denominada Socomba en beneficio del distrito de riego Cerro Azul para una extensión de 38 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, con un caudal de 30,4 l/s."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del decreto 1541 de 1978 y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.



Continuación resolución No **217** de **19 SET. 2014** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se disminuye la asignación de caudal sobre la corriente denominada Río Socomba, en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL"

Que atendiendo las voces de lo normado en el decreto 1541 de 1978, es pertinente concluir que los actuales propietarios solicitaron el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión. Por economía procesal, conjuntamente con el traspaso, se adelantó el trámite para disminución de caudal.

Que en fecha 4 de septiembre se allegó documentación complementaria final, requerida para la culminación del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Socomba en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL", derivando dicho traspaso de la resolución reglamentaria No 934 del 15 de septiembre de 1972 mediante la cual se otorgó concesión a través del canal denominado Derivación Primera Izquierda (canal principal o Socomba) a nombre del INCORA para el predio Socomba.

PARAGRAFO 1: A partir de la ejecutoria de esta resolución se disminuye el caudal otorgado y la asignación de aguas en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL", es de treinta coma cuatro (30,4) Lts/ Seg. El recurso hídrico se captará por gravedad y se destinará a satisfacer necesidades de riego en beneficio de 38 hectáreas de cultivos de Yuca, Maíz y Plátano (cultivos de pancoger).

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las coordenadas planas N1.562.793 y E1.094.015.

PARAGRAFO 3: Los predios beneficiados con el traspaso de concesión hídrica, se identifican así:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-16917, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 9. (Luis Alberto Ospino).
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-19391, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Batatal, Parcela No 2. (Orlando Rodríguez Puerta).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-54126, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Hermosas. (Donaldo Ramírez).
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-25658, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Batatal, Parcela No 1. (Martínez De León José De La Cruz- Martínez de Díaz Ana Amelia).
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-11481, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 8. (Armando De Jesús Monroy Díaz).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-16073, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. La Fortuna. (Sandra Leonely Niño Silva).
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-11261, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 10. (Abraham Gómez Bernal).
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-20218, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio San José- Parcela 14. (José Alberto Morillo Rodríguez).

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 1217 de 19 SET. 2014 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se disminuye la asignación de caudal sobre la corriente denominada Río Socomba, en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL"

9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-10500, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio San José, Parcela No 14.(Marco Tulio Culman).
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-10500, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 11.(Robinson Antonio Tete De La Rosa).
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-5849, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Marías, Parcela No 7 Betania (Prospero Enrique Durán Oñate).

ARTICULO SEGUNDO: La asignación hídrica se mantendrá mientras permanezca vigente la resolución reglamentaria del Río rio Maracas y su afluente Socomba.

ARTICULO TECERO: Imponer a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL", las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 1217 de 19 SET. 2014 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se disminuye la asignación de caudal sobre la corriente denominada Río Socomba, en beneficio del Distrito de Riego Cerro Azul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZUL"

16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
18. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 - c) Sembrar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en cada predio del distrito, un mínimo de 50 árboles en inmediaciones de la corriente hídrica de la cual se deriva el agua.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución reglamentaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE CERRO AZUL "ASOCERROAZU", o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y al INCODER Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez(10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 070-2014